

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 02 FEB 2021

REF: N° 110014003078-2019-00362-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que presente la petición coadyuvada por su poderdante, toda vez que de acuerdo al mandato otorgado (fl. 1), la facultad para solicitar la culminación del proceso se encuentra condicionada al "*previo visto bueno del mandante*". No obstante, también podrá allegar un nuevo poder en el que el actor lo faculte para recibir, y/o para terminar el proceso sin dicha condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR